

Recurso nº 523/2026

MMCC 196/2026

NOTIFICACIÓN

Le notifico que, con fecha 22 de octubre de 2026 el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid ha dictado el siguiente Acuerdo:

Resolución de 22 de octubre de 2026, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, por la que se acuerda la adopción de Medidas Cautelares de suspensión del procedimiento de adjudicación del contrato de *Contrato de Servicio denominado “Servicio de captación de familias acogedoras y de apoyo al seguimiento del acogimiento en familia ajena de la Comunidad de Madrid (2 Lotes)” cofinanciado al 40% por el Fondo Social Europeo Plus en el marco del programa del FSE+2021-2027 de la Comunidad de Madrid a adjudicar mediante procedimiento abierto*; Expediente: 142/2026 (A/SER-017430/2026), licitado por la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Con fecha 13 de octubre de 2026 se ha recibido en este Tribunal escrito de la representación de la Asociación Patronal de Protección y Reforma de Infancia de la Comunidad de Madrid (APPRIM), interponiendo recurso especial en materia de contratación contra los pliegos que han de regir el contrato de servicios “Servicio de captación de familias acogedoras y de apoyo al seguimiento del acogimiento en familia ajena de la Comunidad de Madrid (2 Lotes)” cofinanciado al 40% por el Fondo Social Europeo Plus en el marco del programa del FSE+2021-2027 de la Comunidad de Madrid, a adjudicar mediante procedimiento abierto y tramitación urgente, que fue publicado el 29/09/2026 en el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, con fecha fin de presentación de ofertas el día 9 de octubre de 2026.

El artículo 51.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de

2014 (LCSP) establece que en el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamenta el recurso, los medios de prueba de que pretende valerse el recurrente y en su caso las medidas de naturaleza cautelar cuya adopción solicite.

La recurrente en el escrito de interposición del recurso, solicita que se acuerde la medida cautelar de suspensión del procedimiento de contratación, hasta la resolución del presente recurso, ya que la continuación del mismo podría causar perjuicios de grave o imposible reparación

Con fecha 13 de septiembre de 2026, se solicitó al órgano de contratación la remisión del expediente y del preceptivo informe establecido en el artículo 56.2 de la Ley de Contratos del Sector Público. Recibido el expediente y el informe, el órgano de contratación no se opone o no se pronuncia sobre la medida cautelar solicitada.

Según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la adopción de la medida cautelar exige que el recurso pueda perder su finalidad legítima, lo que significa que, de ejecutarse el acto, se crearían situaciones jurídicas irreversibles haciendo ineficaz la sentencia (en este caso resolución) que se dicte, e imposibilitando el cumplimiento de la misma en sus propios términos, con merma del principio de identidad. Aun concurriendo el anterior presupuesto, puede denegarse la medida cautelar siempre que se aprecie perturbación grave de los intereses generales o de tercero, lo que obliga a efectuar siempre a un juicio comparativo de todos los intereses en juego, concediendo especial relevancia, a la hora de decidir, a la mayor perturbación que la medida cause al interés general o al de un tercero afectado por la eficacia del acto impugnado; y, en todo caso, el juicio de ponderación que al efecto ha de realizar el órgano jurisdiccional debe atender a las circunstancias particulares de cada situación, y exige motivación acorde con el proceso lógico efectuado para justificar la adopción o no de la medida cautelar solicitada.

Por otro lado, el recurso especial en materia de contratación tiene como finalidad obtener una resolución rápida y eficaz, de manera que una decisión ilegal no se

pueda consolidar por la perfección del contrato.

Dado que el plazo de presentación de ofertas finalizó el 9 de octubre de 2026, este Tribunal considera conveniente adoptar la medida cautelar de suspensión del procedimiento de licitación una vez finalizado dicho plazo.

Así con la suspensión de la tramitación del expediente de contratación en este supuesto se trata de evitar la posibilidad de causar perjuicios a los interesados afectados.

De acuerdo con lo anterior, ponderadas las circunstancias del caso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.3 de la LCSP, este Tribunal ,

ACUERDA

Firmado digitalmente por: DIAZ BENITO PEDRO
Fecha: 2026.10.23 09:38

Suspender la tramitación del procedimiento de adjudicación del contrato de *“Servicio de captación de familias acogedoras y de apoyo al seguimiento del acogimiento en familia ajena de la Comunidad de Madrid (2 Lotes)”* licitado por *Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local* a adjudicar mediante procedimiento abierto”; Expediente: 142/2026 (A/SER-017430/2026), una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas y hasta que se resuelva el recurso y se acuerde expresamente el levantamiento de la suspensión.

Contra el presente Acuerdo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan contra la resolución que se dicte en el procedimiento principal.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL